



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Enlace directo a investigación:
<https://bit.ly/2QHLlUg>



Enlace directo a infografía:
<https://bit.ly/2D6HALx>

BIENESTAR EN MÉXICO

ANÁLISIS DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RELATIVA A PROGRAMAS SOCIALES Y DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Bienestar en México. Análisis de la Reforma a la Constitución Federal relativa a programas sociales y Derecho Comparado a Nivel Estatal en el ámbito constitucional. MAYO 2020

Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

La reforma al artículo 4º Constitucional en materia de Bienestar, contempla, entre otros, los siguientes puntos:

- Crear un Sistema Nacional de Salud para el bienestar, con la finalidad de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud.
- Que el Estado garantice la entrega de un apoyo económico a las mexicanas y mexicanos que tengan discapacidad permanente, para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condiciones de pobreza.
- Que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no, precisando que en el caso de las y los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.
- Que el Estado tiene el deber de establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza para garantizar, con equidad el derecho a la educación.



Con fecha 30 de noviembre de 2018, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de transformar la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Bienestar, otorgándole mayores facultades relativos a programas sociales y de bienestar.

BIENESTAR EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN:

Las Constituciones de las entidades federativas contienen preceptos que expresamente señalan el término "Bienestar" (Excepto la de Michoacán y Nayarit).

Principales rubros que se abarcan dentro del contexto de Bienestar:

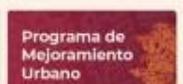
- Bienestar y desarrollo vinculados al derecho de un medio ambiente sano: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.
- Bienestar de la población rural y/o campesina y su incorporación al desarrollo estatal: Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Mejora regulatoria para garantizar el bienestar de la población: Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nuevo León y Sinaloa, contienen referencias generales al respecto.
- Protección de los adultos mayores, para el bienestar como parte de un grupo vulnerable: Baja California, Coahuila, Guerrero y Nuevo León.
- Protección para el bienestar de los niños y adolescentes: Campeche, Puebla y Sinaloa.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, EN MATERIA DE BIENESTAR.

En el ámbito de desarrollo sostenible se enuncian los programas:

- Bienestar de las Personas Adultas Mayores;
- Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad;
- Becas para el Bienestar Benito Juárez;
- Jóvenes Construyendo el Futuro;
- Jóvenes Escribiendo el Futuro;
- Sembrando vida;
- Programa Nacional de Reconstrucción;
- Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- Tandas para el Bienestar.

También contempla los proyectos del Gobierno Federal, así como de políticas públicas en materia económica, vinculadas al Bienestar.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Encargada de Despacho

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación / Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: mayo 2020 (SAPI-ISS-40-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



Bienestar en México

Análisis de la Reforma de la Constitución Federal relativa a programas sociales y Derecho Comparado a Nivel Estatal en el ámbito Constitucional

Índice

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
I.- Marco Teórico Conceptual	5
II.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.	12
III Aspectos generales del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de salud con proyecto de decreto porque se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.	15
IV.- Transformación de la Secretaría de Desarrollo Social en “ <i>Secretaría de Bienestar</i> ” en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	19
V.- Ejes centrales, objetivos y programas vinculados al “Bienestar” en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.	25
VI.- Derecho comparado a nivel constitucional de las entidades federativas, relativo al término de Bienestar.	29
Consideraciones Generales	59
Fuentes de Información	64

INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito de un contexto de una enorme desigualdad social como el que México siempre ha padecido, resulta trascendente que se creen mecanismos constitucionales que permitan asegurar de forma permanente el apoyo a aquellas clases que, por condiciones de extrema pobreza, no han podido acceder a una vida digna y de desarrollo personal, considerándose que de esta manera se estarían entablando elementos para un Estado de Bienestar más consolidado para las futuras generaciones.

Es así, que en este documento se encuentran los aspectos destacables de la incorporación de los preceptos relativos en materia de bienestar, en el texto del artículo 4º de la Constitución Federal, promovido por el Titular del Ejecutivo Federal, así también otros datos importantes como la incorporación de la Secretaría de Bienestar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo señalado en los objetivos y ejes rectores de política social en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y la referencia de las disposiciones constitucionales vigentes en las entidades federativas en dicha materia.

En relación con la transformación de la Secretaría de Desarrollo Social en la Secretaría de Bienestar, se destacan los aspectos relevantes de las consideraciones en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Complementario de lo anterior también se refieren los aspectos importantes del contenido de las secciones y apartados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se indican diversos planteamientos de política pública relativos al Bienestar.

Por último, se presentan las disposiciones que en materia de Bienestar se encuentran vigentes en las Constituciones de las entidades de la Federación, destacando de manera particular las de la Ciudad de México y las del Estado de Guerrero.

RESUMEN EJECUTIVO

Este documento analiza lo relativo a la incorporación de preceptos en materia de Bienestar, - a través del establecimiento de la obligatoriedad de la implementación de políticas públicas de carácter social de manera permanente, entre otros puntos- en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con lo que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como la exposición de forma comparativa del contenido de las disposiciones Constitucionales en las Entidades Federativas.

Las secciones de las que se compone son las siguientes:

- **Marco Teórico Conceptual**, en el que se desarrollan términos tales como: Bienestar, Derecho de Asistencia y el Bienestar Social; así como algunas de sus implicaciones a nivel de políticas de Estado y formas de gobierno.
- Aspectos relevantes de la iniciativa y del Dictamen con proyecto de **Decreto por el que se reforman y adiciona el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Bienestar.
- Análisis de la iniciativa de reforma a través de la cual se transforma la Secretaría de Desarrollo Social en la **Secretaría de Bienestar**, en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Se destacan de manera general los planteamientos de política pública en materia de Bienestar del **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**.
- **Estudio comparativo** de preceptos constitucionales relativos al Bienestar en las Entidades Federativas.

Mexico's Welfare program named "*Bienestar*"
Analysis of the Federal Constitution Amendment regarding welfare programs
and comparative law of Federal Entities' constitutions

The present paper offers an analysis the changes regarding the recently incorporated legal precepts on Welfare matter –by making mandatory the implementation of public policies of a social nature on permanent basis, within other items– into the Federal Constitution and the Federal Civil Service Organization Act, changes that are consistent with the National Development Plan 2019-2021, as well as with the federal entities' constitutions.

The paper includes the following sections:

- Concepts and theory framework section offers terms such as: Welfare, Right to Social Assistance and Welfare; as well as some of their implications towards local State policies and government forms.
- The relevant aspects of the bill and decree's project that amend Welfare matter present on the 4th article of Mexican United States Constitution.
- Analysis of the bill meant to transform the Social Development Secretariat, Welfare Secretariat, and the Federal Civil Service Organization Act.
- Highlights of the public policies regarding Welfare of the National Development Plan 2019-2024.
- A comparative study of constitutional precepts related to Welfare present in all Federal Entities.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Esta sección del documento se integra con la referencia general de algunos conceptos relativos al término de *Bienestar*, con el propósito de permitir una mayor claridad de los alcances de lo que implica éste, dentro del actual contexto de reforma al artículo 4° de la Constitución.

De igual forma, en la legislación se hace referencia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y lo que en otras fuentes significa o se determina como bienestar social; derecho de asistencia y bienestar social; el bienestar social en México, así como el bienestar social y su medición.

Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad.

De manera concreta la Ley General de Desarrollo Social¹ hace referencia de lo que debe entenderse para efectos de ese ordenamiento como grupos sociales en situación de vulnerabilidad, señalando que son:

“Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”.

Al respecto, en el mismo ordenamiento se indica que se entenderá por beneficiarios a “aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente”.

Bienestar Social

De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano²

¹ Artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf [15/04/20]

“El **Bienestar Social** es la contribución de la sociedad moderna al mejoramiento de la persona a efecto de que cada vez dependa menos de su esfuerzo individual y obtenga mayores satisfactores que le permitan una vida saludable, sin graves preocupaciones y con las mínimas comodidades que sea posible disfrutar.

El Estado incluye en la actualidad, como parte de sus responsabilidades públicas, el bienestar de los habitantes de su territorio a quienes procura una protección personal con la finalidad de que tengan una existencia digna y segura mediante la aportación de servicios públicos de las más variadas especies y otras contribuciones colectivas que hagan agradable, atractiva e higiénica la relación con sus semejantes. El bienestar social representa por ello la tranquilidad del espíritu, la satisfacción que puede provocar el vivir en un ambiente de común solidaridad, de afanes comunes y de empeñosa búsqueda de la felicidad; es, en suma, la convivencia pacífica de los seres humanos y el propósito estatal de proporcionar el mayor número de satisfactores personales”.

De acuerdo con lo anterior, resulta indudable que en las sociedades industriales evolucionadas de hoy se afirma plenamente los valores de bienestar colectivo para una mejor realización y desarrollo del trabajo, tanto a través de los salarios como de las prestaciones adicionales que se proporcionan a los trabajadores y los beneficios adicionales que se les otorgan para hacer más placentera su existencia.

Derecho de Asistencia y el Bienestar Social

En relación con el derecho de asistencia y el bienestar social el Maestro Francisco González Díaz Lombardo³ señala respecto del derecho asistencial, que:

“Es una de las ramas del Derecho Social, que está constituido por un conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones mediante las cuales se satisfacen las necesidades colectivas, ya sea directamente a través del Estado o por particulares, e individual o colectivamente”.

Destaca además que:

² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1168-diccionario-juridico-mexicano-t-i-a-b> [15/04/20]

³ Díaz Lombardo, Francisco Gonzales. *El Derecho de la Asistencia y el Bienestar Social*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26545/23917>

“Indagar los antecedentes de la asistencia y el bienestar social es tanto como buscar los del altruismo humano, esto es, del momento en que un hombre sale de su natural egoísmo y se proyecta en otro hombre. Así también que a las múltiples necesidades a que esté expuesto permanentemente el hombre, muchas son las soluciones que ha buscado para combatirlas en forma organizada y sistemática, derivadas las más de las veces de un sano principio de solidaridad, de colaboración, de amistad, de altruismo o amor. Así encontramos dentro de estas necesidades las físicas y dentro de ellas la salud, las económicas y dentro de éstas la necesidad de combatir la pobreza que en grado extremo se llama indigencia, las sociales dentro de las que destaca la necesidad de lograr el mayor desarrollo cultural para el mejor disfrute de los bienes de que la sociedad dispone. Asimismo se considera, ahora, la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para que las personas puedan encontrar el verdadero sentido que dignifiquen su vida, disponiendo de lugares de solaz y recreativos”.

El Bienestar Social en México

Respecto del bienestar social en México, sobresalen algunas consideraciones más desarrolladas, en las que se abordan aspectos de políticas económicas, entre otros aspectos, como se ve enseguida:

“El bienestar social es la saciedad que experimentan los individuos que componen una comunidad en materia de sus necesidades básicas y superfluas, considerando así aspectos objetivos y subjetivos (Duarte y Jiménez, 2007; Pena-Trapero, 2009). Para la medición del bienestar social se han utilizado tres enfoques: el puramente económico, el basado en las funciones de utilidad y el realizado a través de indicadores sociales sintéticos (Pena-Trapero, 2009).”⁴

Desarrollando los tres enfoques mencionados de la siguiente manera:

- a) La medición a través del enfoque económico. El fundamento de este tipo de medición está en la asociación del bienestar con la riqueza, utilizando para tal fin el PIB per cápita y el consumo como indicadores bases.
- b) El enfoque a través de las funciones de utilidad. Se parte del concepto de satisfacción de necesidades y se recurre a las funciones de utilidad, como mecanismos para determinar la utilidad proporcionada por los bienes y servicios puestos a disposición de los individuos y de la sociedad.
- c) La medición del bienestar social con indicadores sociales sintéticos. Parte de la idea de que el bienestar social es un concepto multifacético que sólo puede abarcarse descomponiéndolo en diversas parcelas, cuya integración debería de

⁴ Giménez García, Víctor. Ayvar Campos, Francisco Javier. Navarro Chávez José, César Lenin. *Generación de bienestar social en México: un estudio DEA a partir del IDH*, Revista Economía, Sociedad y Territorio, vol. XVI núm. 52, 2016, 591-621. Pág. 594 disponible en: <https://est.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/409/1204> [16/05/20]

cubrir su totalidad. Esta visión ha llevado en años recientes a la elaboración de índices resumen o sintéticos que integren en un solo valor los diferentes indicadores, aspectos o dimensiones vinculadas a la problemática”.⁵

Destacan los autores que, de los resultados de su estudio, denota que México y sus estados utilizan mejor sus recursos económicos y sociales, para generar bienestar y a la par disminuir la inequidad, en las dimensiones educación y salud. Mientras que requiere eficientar la utilización de sus insumos actuales para acrecentar el PIB per cápita y disminuir simultáneamente la pobreza de capacidades. Resultados que reflejan la pobre dinámica nacional en materia de combate a la pobreza, la marginación y la inequidad en el ingreso, la salud y la educación.

De igual forma, el Dr. Jaime Cárdenas puntualiza que el reconocimiento constitucional y legal de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, ha significado un avance civilizatorio muy importante, al menos por dos razones:

- 1) no podía generarse un orden social espontáneo, el mercado producía enormes desigualdades y el Estado debía intervenir para resolverlas o compensarlas, reconociendo los nuevos derechos, y
- 2) las perspectivas económicas, políticas y jurídicas sobre la existencia de una mano invisible, un equilibrio cibernético de fuerzas, un orden espontáneo convencional — sin derechos económicos y sociales— eran insostenibles para la noción de Estado del bienestar.⁶

Ya dentro de un ámbito más desglosado de esta idea, el autor hace mención que, para desarrollar un modelo jurídico del Estado de Bienestar, es necesario una serie

⁵ Ibidem. Pag. 595.

⁶ Cárdenas Gracia, Jaime. *Del Estado Absoluto al Estado Neoliberal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017. Pág. 92. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/5.pdf> [19/03/20]

de elementos y acciones mucho más consolidadas, estando entre los principales, los siguientes:

“La concepción jurídica del Estado del bienestar se apoya en algunas variables y categorías jurídicas precisas:

- 1) reconocimiento constitucional y legal de los derechos económicos, sociales y culturales, y posteriormente ambientales, así como de otras generaciones de derechos aunque con garantías institucionales deficientes;
- 2) crecimiento de la administración pública, de la burocracia y del gasto público del Estado para satisfacer los derechos reconocidos;
- 3) principio de legalidad matizado por disposiciones administrativas reglamentarias que reciben de la ley y a favor de la administración pública una delegación de competencias;
- 4) comienzo de entendimiento de la Constitución como normativa y no sólo nominal o semántica;
- 5) fortalecimiento del control de constitucionalidad y de los jueces constitucionales;
- 6) nuevas concepciones sobre la ciencia y la validez jurídicas;
- 7) mayor peso de los tratados sobre derechos humanos en el derecho interno;
- 8) sistema democrático pluralista;
- 9) debate entre la capacidad de transformación o de pacificación de la Constitución sobre el sistema económico-social, y
- 10) el logro del Estado del bienestar a través de la legislación fiscal y presupuestal”.⁷

Es así como se advierte que, el establecimiento de un Estado de Bienestar implica todo un reto en la actualidad, ya que los factores económicos, dentro del sistema capitalista occidental, no permiten tan fácilmente que se presenten condiciones de igualdad, como se desarrolla en la siguiente opinión sobre el tema:

“Los estados de bienestar actuales se enfrentan sin duda a complejos desafíos intelectuales, políticos y de políticas, pero también a un reto moral más profundo: cómo renovar el contrato social en el que se basaron los estados de bienestar originales. El desafío consiste en cómo defender unos impuestos más elevados que sostengan los estados de bienestar y que eviten cualquier erosión adicional de la base imponible. Sin un sentido de comunidad y una solidaridad renovados, los estados de bienestar no sobrevivirán y no merecerán hacerlo. El resultado será una desigualdad, una fragmentación social y una conflictividad crecientes. Pero la cuestión puede formularse de otra forma. No se trata de si el capitalismo puede sobrevivir sin el Estado de bienestar, sino de si las democracias pueden sobrevivir sin él. Los estados de bienestar, incluso ahora, aseguran que se dé preferencia a los derechos sociales por encima del rendimiento del mercado, y esto supone una

⁷ Ibidem. Pag. 69.

demostración tangible de que las democracias, con todas sus imperfecciones, pueden seguir trabajando por sus ciudadanos.

... El paradigma de la inversión social sigue teniendo un gran potencial a la hora de dar con nuevas formas de combinar protección y oportunidad. Existen ideas en torno a nuevas políticas para promover el pleno empleo y fortalecer algunas de las instituciones, tanto en la sociedad civil como en los hogares, necesarias para alimentar el sentido de comunidad y de solidaridad, tan vital para los estados de bienestar. También hay, de forma amplia, nuevas visiones de ciudadanía democrática. Incluyen unos ingresos mínimos y subvenciones del Estado. Buscan nuevas formas de combinar independencia y solidaridad, y de afirmar los principios básicos del Estado de bienestar: la redistribución a lo largo del ciclo vital. El objetivo central en cualquier programa de reforma del Estado de bienestar debería consistir en asegurar que todos los lados del diamante del bienestar (Estado, mercado, hogar y sociedad civil) estuvieran completamente implicados.

... También debe existir una agenda más amplia si se quiere que los estados de bienestar prosperen. Lo que hace falta es un Estado de bienestar que no solo ayude a las personas a adaptarse a las circunstancias y las oportunidades, sino que modele activamente esas circunstancias y oportunidades. Esto significa, entre otras cosas, una regulación eficaz de los mercados laborales y la reforma de la gestión corporativa. El objetivo debe ser la reconciliación de los riesgos sociales viejos y nuevos, y la consecución de un verdadero Estado de inversión social. El premio es grande, ya que, aunque no cada individuo se beneficia por igual del Estado de bienestar, todos lo hacen de vivir en una sociedad en la que cada persona disfruta de una seguridad básica y de la oportunidad de llevar una vida plena“.⁸

Una visión muy aguda, y que aborda las causas de la crisis que actualmente vive el Estado de Bienestar, nos la proporciona de nueva cuenta el Dr. Jaime Cárdenas, al puntualizar lo siguiente:

“Sin embargo, desde nuestro punto de vista, lo que vino a alterar y poner en crisis el Estado del bienestar de manera claramente manifiesta es el fenómeno económico conocido como restaurar globalización. La internacionalización de la economía ha sido el factor decisivo para una forma de capitalismo mundial y remover al Estado del bienestar de su sitio. ¿Por qué? Porque la internacionalización de la economía obliga a desregular las actividades económicas, si el Estado nacional insiste en ellas, las transnacionales deslocalizan las inversiones y buscan naciones

⁸ Gamble, Andrew. *El Estado de Bienestar y las Políticas De Austeridad*. Artículo del libro *La era de la perplejidad. Repensar el mundo que conocíamos*. OpenMind es un proyecto sin ánimo de lucro de BBVA que tiene como objetivo contribuir a la generación y difusión de conocimiento **sobre** cuestiones fundamentales de nuestro tiempo, de manera abierta y gratuita. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-estado-de-bienestar-y-las-politicas-de-austeridad/> [13/05/20]

desreguladas. Igual ocurre con los impuestos, con las prestaciones y derechos sociales a los trabajadores, con las regulaciones a favor del medio ambiente o con la salud.

A nivel internacional, las instituciones jurídicas y políticas existentes no poseen los medios del viejo Estado-nación para, no digamos subordinar al capital internacional a los derechos humanos, sino, al menos, actuar como interlocutor del mismo. En los hechos, hemos regresado a un estado de naturaleza, en donde las reglas del funcionamiento del mercado las impone el más fuerte. Las instituciones económicas y financieras globales, como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, se supeditan a las nuevas condiciones del mercado internacional, y sus agentes actúan como una burocracia al servicio de esos esquemas. Desde el punto de vista de las causas económicas de la crisis del Estado del bienestar podemos decir que éstas no sólo limitaron al Estado del bienestar sino al Estado-nación mismo”.⁹

De acuerdo a lo anterior, se pueden advertir las distintas implicaciones a las que se tiene que enfrentar en la actualidad un Estado de Bienestar, las cuales son mucho más complejas de lo que se aprecia a simple vista; si se desea ahondar en el tema, pueden verse el origen de este sistema después de concluida la segunda guerra mundial, donde varios países europeos, optaron por adoptar este sistema, atrás del cual se proporcionaba una redistribución entre la población, para alcanzar estándares mínimos de un nivel de vida adecuado.

Sin embargo, en la actualidad, incluso par estos mismos países, resulta bastante complicado continuar con este sistema, ya que es necesario enfrentar al actual sistema globalizador y neoliberal, en el cual las leyes del mercado son las que imperan más que el bienestar y seguridad social del individuo, por ello es preciso apuntalar esta idea, en aras de lograr ciertos avances en materia de Bienestar en México.

⁹ Ibidem. Pág. 86.

II. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “**Bienestar**”.

Respecto del contenido de la exposición de motivos de la Iniciativa que fue presentada ante la Cámara de Diputados¹⁰ son destacables las siguientes finalidades y objetivos señalados por el Titular del Ejecutivo Federal:

- Refiere que uno de los fines de la propuesta es “*garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos.*”
- Señala que una de las finalidades que persigue el artículo 4° de la Constitución Federal “*es la protección del derecho a la salud, lo que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación o cualquiera que sea la política pública que persiga el **bienestar integral de las mexicanas o los mexicanos.***”
- Determina que su propuesta consiste en “*establecer un **Estado de Bienestar igualitario y fraterno** para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores.*”
- Precisa que “*el **Estado de Bienestar igualitario y fraterno** que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, al trabajo, la salud, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social.*”
- Destaca que su propósito es “*que en el texto de la Constitución Política de los*

¹⁰ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria del martes 26 de noviembre de 2019, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191126-III.pdf> [20/03/20].

*Estados Unidos Mexicanos se establezca la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el **derecho al bienestar de grupos** que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad.”*

- Propone “establecer que las personas mayores de sesenta y ocho años, y los indígenas mayores de sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que se fijen la ley correspondiente.”
- Considera “de fundamental relevancia contribuir al **bienestar social e igualdad** mediante la aplicación de las capacidades asociadas a la educación, fomentando la inscripción y permanencia de las y los mexicanos en sus centros de estudio, así como la igualdad de oportunidades entre éstos.”

Respecto de las propuestas formales de reforma y adición al artículo 4° Constitucional señaladas en la Iniciativa, de manera comparativa en el siguiente cuadro se presenta el texto vigente y el texto propuesto presentado por el Ejecutivo Federal.

TEXTO VIGENTE ¹¹	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA ¹²
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4o Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4° Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley, conforme a la disponibilidad de

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página de internet de la H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes página de internet <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> [[20/03/20].

¹² Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria del martes 26 de noviembre de 2019, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191126-III.pdf> [20/03/20].

<p>de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>recursos, creará un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social.</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el goce de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos y condiciones que fije la Ley. Para el goce de esta prestación tendrán prioridad los mexicanos menores de dieciocho años, los indígenas de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fija la Ley. En el caso de los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> <p>El Estado, conforme a la disponibilidad de recursos, deberá establecer un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza para garantizar, con equidad, el derecho a la educación.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. Aspectos generales del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Salud, con proyecto de decreto por que se reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Salud, del contenido del apartado denominado consideraciones, se destacan los siguientes puntos:¹³

- **Tercera**, se destaca el modelo constitucional que se propone, señalando que la reforma constitucional encuentra su fundamento en uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el de “Política Social” en él se plantea como principal objetivo: construir un país en que la población viva en un entorno de *bienestar*, incorporando los siguientes temas en la materia: Creación de un Sistema Nacional de Salud para el *Bienestar*, al elevar a rango constitucional el Instituto de Salud para el *Bienestar*; Apoyo a personas con discapacidad dando prioridad a tres grupos de la población, los menores de 18 años, los indígenas hasta los 64 años y personas en condición de pobreza; Pensión no contributiva para mayores de 68 años y para indígenas a partir de los 65 años; y Becas para estudiantes de todos los niveles, que pertenezcan a familias en condiciones de pobreza.
- **Cuarta**, se indican diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los cuales se coincide con la obligación del Estado de garantizar el derecho a la protección de la salud a todos sus habitantes. Se indica que la reforma tiene como uno de sus objetivos la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, que dicho objetivo se logrará al elevar a rango constitucional la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar

¹³ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. 20 de marzo de 2020. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200310-III.pdf> [15/03/20].

(INSABI) como órgano descentralizado de la Secretaría de Salud, que daría servicio a todo el territorio nacional a las personas que no cuenten con seguridad social, bajo los principios de universalidad, igualdad e inclusión.

- **Quinta**, se refiere al apoyo a las personas con discapacidad, precisando que para el goce de esta prestación tendrían prioridad los mexicanos menores de dieciocho años, los indígenas de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentre en condiciones de pobreza, indicando ampliamente la normativa que protege los derechos de este colectivo de personas. Con lo anterior se pretende disminuir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y abonar al aseguramiento de su plena inclusión y participación en la sociedad.
- **Sexta**, se señala la coincidencia de los integrantes de las Comisiones Unidas, de adicionar el artículo 4º constitucional, para efecto de establecer que las personas mayores de sesenta y ocho años tendrían derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, que en el caso de los indígenas la prestación se otorgaría a partir de los sesenta y cinco años de edad, la cual deberá ajustarse a los términos que se establecen en la Ley reglamentaria respectiva, ésta deberá respetar los principios de uniformidad, individualidad, periodicidad y universalidad.
- **Séptima**, por último, se indican las consideraciones relativas al otorgamiento de becas para estudiantes de todos los niveles, pertenecientes a familias que se encuentren en condición de pobreza, ello para garantizar, con equidad, el derecho a la educación. Indicando los fundamentos señalados en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, y precisando que es urgente que a rango constitucional se eleve la equidad en el sistema educativo, y que es el Estado el principal responsable de defender, respetar y cumplir de manera efectiva el derecho a la educación, el cual de ser garantizado para toda la población, bajo los principios fundamentales de no discriminación, solidaridad, igualdad de oportunidades y de trato, así como su acceso universal.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO VIGENTE, TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA Y TEXTO DEL DICTAMEN APROBADO DEL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE ¹⁴	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA ¹⁵	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO ¹⁶
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4o Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4° Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley, conforme a la disponibilidad de recursos, creará un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4° Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley creará un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social.</p>

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes página de internet <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> [17/05/20].

¹⁵ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria del martes 26 de noviembre de 2019, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191126-III.pdf> [17/05/20].

¹⁶ Cámara de Diputados, Gaceta parlamentaria del 20 de marzo de 2020, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200310-III.pdf> [17/05/20].

... El Estado garantizará el goce de un apoyo económico a <u>las personas</u> que tengan discapacidad permanente en los términos y condiciones que fije la Ley. <u>Para el goce</u> de esta prestación tendrán prioridad <u>los mexicanos</u> menores de dieciocho años, <u>los indígenas</u> de hasta la edad de sesenta y cuatro años y <u>la población mexicana</u> que se encuentren en condición de pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y <u>condiciones</u> que fija la Ley. En el caso de <u>los indígenas</u> esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. El Estado, <u>conforme a la disponibilidad de recursos</u>, <u>deberá establecer</u> un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza para garantizar, con equidad, el derecho a la educación. El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las mexicanas y mexicanos que tengan discapacidad permanente en los términos y condiciones que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. El Estado, establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza para garantizar, con equidad, el derecho a la educación.
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta propuesta de reforma constitucional ya fue aprobada por el Senado de la República, en fecha 24 de marzo de 2020¹⁷, en espera de que sea aprobada por más de la mitad de las Legislaturas estatales, y sea promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación para el comienzo de su vigencia.

¹⁷ Gaceta del Senado del Martes 24 de marzo de 2020 Gaceta: LXIV/2SPO-34/105881 Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/105881 [17/04/20].

IV. Transformación de la Secretaría de Desarrollo Social en “Secretaría de Bienestar” en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La actual Secretaría de Bienestar se introdujo en el Marco Jurídico Nacional a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018¹⁸.

En la parte correspondiente al proceso legislativo, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados¹⁹, entre los argumentos señalados en el proyecto de Decreto, se destaca lo siguiente:

*“Se pretende regular las dependencias y entidades que conforman la Administración, con un enfoque de calidad en el servicio y de logro de las metas previstas. Así a través de nuevas políticas públicas, se procurará dotar a los ciudadanos de una vida digna y justa, con seguridad y bienestar, sin afectar la convivencia pacífica, los lazos de solidaridad social, la diversidad política y cultural y sin perder de vista el objetivo principal que es **garantizar el bienestar social.**”*

*“En lo tocante a la **política de bienestar**, manifiesta el ponente que la pobreza que padecen millones de mexicanos, no sólo lastima a quienes la padecen, sino que afecta a todos: es una afrenta moral y un enorme obstáculo económico.”*

*“Pasar de la asistencia a los pobres, a políticas para superar las condiciones que generan la pobreza será el eje de la nueva estrategia, siendo necesario superar las condiciones que general la pobreza, por lo que la política económica y social deben confluir en un objetivo común: **el bienestar de la gente.**”*

*“...el iniciante propone la sustitución del nombre, visión y atribuciones de la actual Secretaría de Desarrollo Social para dar lugar al surgimiento de la **Secretaría de Bienestar**, como polo articulador de las políticas sociales del nuevo gobierno, en las que habrán de confluir todas las secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, especialmente las directamente vinculadas al **bienestar de la población**, como son las de Salud, la de Educación y la de Cultura, para las cuales se proponen cambios*

¹⁸ Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 [17/04/20].

¹⁹ Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, de fecha 13 de noviembre de 2018, Gaceta número 5155-III, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181113-II.pdf> [17/04/20].

*y adecuaciones con el propósito de alinear sus atribuciones y propósitos al objeto común de elevar el **bienestar de toda la población**, con énfasis en los más pobres.”*

En la parte relativa a las “*Consideraciones*” del proyecto de decreto, ahonda con la idea, destacándose las siguientes ideas:²⁰

Secretaría de Bienestar

La política de bienestar propone un enfoque garantista de derechos y no de oportunidades residuales, en el cual los mexicanos sean plenamente respetados en su dignidad y sus derechos – tanto civiles como sociales- y en el que el gobierno debe construir políticas públicas que permitan romper el círculo vicioso de pobreza y hacer frente a la estigmatización, discriminación y exclusión de decenas de millones de personas, en especial los pueblos indígenas y grupos vulnerables.

Además, el gobierno debe ser garante de su efectividad, la cual se alcanzará mediante un nuevo enfoque basado en la universalidad e integridad de los derechos humanos, el ciclo de vida de la persona, la participación social y comunitaria, la perspectiva territorial, la transparencia y honestidad, todo ello bajo dos ejes transversales: inclusión productiva de la población e igualdad de género.

Las personas, grupos y colectividades que adolecen la marginación social son titulares de derechos humanos y sobre todo agentes de cambio. Bajo el enfoque de la política de bienestar dejarán de ser considerados “receptores pasivos de ayuda” o “sujetos de beneficencia” para ser considerados titulares de derecho participan activamente en los procesos de toma de decisiones, y que demandan a las autoridades del Estado protección y rendición de cuentas. Se apuesta así a la autonomía de los sujetos y a su empoderamiento para hacer frente a los procesos

²⁰ Idem.

de exclusión social.

Esta política necesariamente deberá vincular y coordinar todas sus instituciones, estrategias, programas y acciones para generar procesos continuos y entrelazados de desarrollo.

En consecuencia, debe promover el bienestar en distintos niveles:

A. Individual. Promover el bienestar individual, entendiendo como el sentir de una persona al ver satisfechas sus necesidades y tener expectativas alentadoras que sustenten su proyecto de vida en la sociedad, partiendo de las más vitales.

B. Familiar, promover el bienestar familiar, comprendido como la expectativa de que sus integrantes puedan desarrollar su vida sin ser víctimas de efectos externos negativos que pongan en riesgo sus posibilidades de desarrollo.

C. Comunitario. Promover el bienestar comunitario, entendido como la seguridad que tiene una comunidad de que puede desarrollarse de manera plena, en libertad y en medio de armonía, lazos de solidaridad y cohesión.

En el espíritu de esta reforma se busca que la Secretaría de Bienestar pueda diseñar políticas de protección y seguridad social progresivas, que dignifiquen la vida de los mexicanos, que administren el riesgo social adecuadamente y que rompan con los sistemas desiguales actuales, que pueda coordinar horizontal y verticalmente a las instituciones públicas para generar complementariedad, eficacia y eficiencia de las estrategias, programas y acciones sociales entre Secretarías y órdenes de gobierno; e implementar estrategias, programas y acciones orientadas a la inclusión productiva, acompañando a los programas sociales básicos con programas productivos que sienten las bases para superar las causas estructurales de la pobreza, marginación y desigualdad.

Cuadro comparativo de Texto Anterior y Texto Vigente del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(Texto Anterior)²¹	Texto Vigente²²
<p align="center">TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</p> <p>Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de la ley y con los organismo respectivos, de las políticas siguientes: a) a c) ... II ... III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control: IV.- Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil; V a XII ... XIII. Asegurar la adecuada distribución comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,</p>	<p align="center">TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</p> <p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes: a) y b) ... c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad; II ... III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano; V. a XII. ... XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; XIV y XV ... XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias,</p>

²¹ Texto extraído de la sección el dictamen de “cuadros comparativos”.

²² Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 [17/04/20]

<p>Pesca y Alimentación, bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales; XIV y XV ... XVI Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. XVII (se deroga) XIX (se deroga) XX (se deroga)</p>	<p>comunidades y ejidos; XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales; XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables; XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades, y XXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Datos relevantes

Se faculta a la nueva Secretaría del Bienestar a:

- Fortalecer el *Bienestar* mediante la supervisión;
- La instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de la política de atención preponderante a los derechos de la niñez, la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;
- Coordinar las acciones que incidan en el *bienestar* de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
- Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;
- Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;
- Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;
- Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;
- Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; e
- Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades.

IV. Ejes centrales, objetivos y programas vinculados al “Bienestar” en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.

El 30 de abril de 2019 en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados se publicó la presentación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024²³, remitido por la Secretaría de Gobernación a ese órgano legislativo. El documento compuesto por dos anexos el primero de carácter general y el segundo más detallado y amplio.

Cabe señalar que en la Ley de Planeación²⁴ se indica que se entiende por planeación nacional de desarrollo “la ordenación racional y sistemática de acciones, que en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen, acentuando que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Como se indicó anteriormente el Ejecutivo Federal presentó dos documentos relativos al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Anexo XVII y el Anexo XVII Bis, el primero se divide en tres secciones generales: Política y Gobierno; Política Social; y Economía. En la segunda sección relativa a Política Social, se encuentra el sub-rubro denominado Construir un país con bienestar, particularmente en el rubro Desarrollo Sostenible se enumeran y describen brevemente los programas

²³ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria del día 29 de abril de 2019, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII.pdf> y <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf> [17/04/20]

²⁴ Artículo 3 de la Ley de Planeación, Leyes Federales Vigentes, H. Cámara de Diputados, página de internet <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [17/04/20]

siguientes:

1. El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
2. El Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.
3. El Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.
4. Jóvenes Construyendo el Futuro.
5. Jóvenes Escribiendo el Futuro.
- 6.- Sembrando vida.
7. El Programa Nacional de Reconstrucción.
- 8.- Desarrollo Urbano y Vivienda.
9. Tandas para el Bienestar.

Por lo que respecta a las políticas públicas en materia económica, vinculadas al *Bienestar* señaladas en el documento corto, relativo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se refiere la focalización en los siguientes: mantener finanzas sanas, no más incrementos impositivos, respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada, rescate del sector energético, impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, creación del Banco del Bienestar, construcción de caminos rurales y la cobertura de Internet para todo el país.

Por otra parte, y respecto a la propuesta del Gobierno Federal para romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria, se indica el emprendimiento de los programas de: Producción para el Bienestar; Apoyo a Cafetaleros y Cañeros del País; Precios de garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche; Crédito Ganadero a la Palabra; Distribución de fertilizantes químicos y biológicos; y creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana. Finalmente, entre las políticas públicas se hace referencia a la ciencia y la tecnología, asegurando que el Gobierno Federal promoverá la investigación científica y tecnológica, apoyará a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento.

Por último, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se indica que, como parte de la política de salud integral, será una prioridad la activación física, así también se impulsará el deporte para todos, a través de ligas deportivas inter-escolares e

intermunicipales; apoyo a personas con discapacidad; y fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos, y del apoyo al deporte de alto rendimiento con transparencia.

Anexo XVIII-1

En el Anexo XVIII-1, con contenido más amplio y detallado, se describen cinco ejes rectores de la política pública correspondiente al sexenio 2018-2024, de entre los cuales destaca el segundo Eje General de la Política Pública relativo a **Bienestar** se indica que su objetivo es:

“Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios.”

Señalando que “estas políticas buscarán la reducción de brechas de desigualdad y será diseñadas desde enfoques de igualdad de género, no discriminación e inclusión, en el que se respeten las diferencias étnicas, regionales, culturales, raciales, políticas, religiosas, económicas, de orientación sexual, edad y género, así como un contexto armónico y respetuoso del territorio y el desarrollo sostenible.

En esta sección del Plan Nacional de Desarrollo, relativo al Eje General de la Política Pública relativo a **Bienestar**, se plantean once objetivos, para cada uno se presenta un diagnóstico y una serie de estrategias para lograrlos, en el siguiente cuadro se transcriben los once objetivos señalados:

- Brindar atención prioritaria a grupos históricamente discriminados mediante acciones que permitan reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales.
- Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, permanente y de calidad de todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas.

- Promover y garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio.
- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales.
- Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas.
- Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible.
- Fortalecer la rectoría y vinculación del ordenamiento territorial y ecológico de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra, mediante el uso racional y equilibrado del territorio, promoviendo la accesibilidad y la movilidad eficiente.
- Promover y garantizar el derecho humano de acceso a la cultura de la población, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, lingüística, de elección o pertenencia de una identidad cultural de creencias y de participación.
- Garantizar la cultura física y la práctica del deporte como medios para el desarrollo integral de las personas y la integración de las comunidades.
- Promover y garantizar el acceso a un trabajo digno, con seguridad social y sin ningún tipo de discriminación, a través de la capacitación en el trabajo, el diálogo social, la política de recuperación de salarios y el cumplimiento de la normatividad laboral, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.

VI. Derecho comparado a nivel constitucional de las entidades federativas, relativo al término de Bienestar.

Respecto de los preceptos constitucionales vigentes en las entidades de la Federación, que se refieren específicamente al vocablo “Bienestar”, este se encuentra en la mayoría de los ordenamientos, sin embargo, estos están enfocados en su mayoría a otros aspectos como por ejemplo el bienestar y el medio ambiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ²⁵	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ²⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR ²⁷
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DECLARACIONES</p> <p>Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sostenible, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomenta la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, mediante la implementación de planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>...</p> <p>Artículo 7o. A.- ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar,</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</p> <p>6º ...</p> <p>...</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, asistencia técnica y todas las acciones necesarias para el logro de este objeto. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como la coordinación interinstitucional considerándolas de interés público.</p> <p>...</p> <p>...</p>

²⁵ Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [17/04/20]

²⁶ Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [17/04/20]

²⁷ Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [17/04/20]

<p>La mejora regulatoria es una política de Estado obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyo objetivo es elevar la competitividad y productividad, así como garantizar la obtención de beneficios superiores a sus costos, el máximo bienestar para la sociedad y la transparencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADOS B al E ...</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.</p> <p>...</p> <p>TÍTULO CUARTO</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Ley regulará el sistema Estatal de Mejora regulatoria que garantice beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los instrumentos necesarios para que las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos del ámbito estatal y municipal se sujetará a dichos principios.</p> <p>...</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>13.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida. IV a IX ... X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución; XI a XXVIII ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 83.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios:</p> <p>I a V ... VI.- Formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo; VII a XIII ...</p>	<p>conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. A y B ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO III DE LA CREACION, SUPRESION Y ASOCIACION DE MUNICIPIOS</p> <p>126.- Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones que le corresponden, si se trata de Municipios de dos o más Estados, deberán de contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados, para construir corporaciones que tengan por objeto: I a VI ... VII.- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE ²⁸	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ²⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA ³⁰
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 6o ... Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios, tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 84. Son deberes del Gobernador: I ... II. Promover por los medios que estime convenientes, el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo. III a XX ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO. CAPITULO UNICO. DERECHOS SOCIALES Y PREVENCIONES GENERALES</p> <p>Artículo 173 Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS SECCIÓN I DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 2º Toda persona tiene derecho: I a VIII ... IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar: a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca; b) La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público, por lo que su aprovechamiento será en los términos que la ley lo señale; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social; y c) El Estado promoverá el derecho al uso y acceso a las ecotecnologías aplicadas que garanticen el uso de los recursos naturales de</p>

²⁸ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [17/04/20]

²⁹ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [17/04/20]

³⁰ Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [17/04/20]

	<p>sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>manera limpia y cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental.</p> <p>El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley;</p> <p>X a XIV ...</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS ³¹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ³²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ³³
<p>CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:</p> <p>I Un medio ambiente adecuado que garantice su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable.</p> <p>II a VI ...</p> <p>VII A un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.</p> <p>VIII a XV ...</p>	<p>TÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 144 ...</p> <p>I ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, en el desarrollo de los diversos ámbitos y disciplinas del conocimiento, en el respeto y entendimiento de las diferentes culturas, y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>A al D ...</p> <p>E. Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3 De los principios rectores</p> <p>1 ...</p> <p>2 ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.</p> <p>3 ...</p> <p>TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> <p>De la protección de los derechos humanos</p> <p>1 a 3 ...</p>

³¹ Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [20/04/20]

³² Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [20/04/20]

³³ Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [20/04/20]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4 Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y **elevar los niveles de bienestar**, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5 y 6 ...

B y C ...

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

A a C ...

D. Derechos de las familias

1 Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y **bienestar** de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2 y 3 ...

E a I ...

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

A y B ...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1 a 3 ...

4 Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, **elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad**; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

5 a 7 ...

D y E ...

Artículo 10 Ciudad productiva

A ...

B. Derecho al trabajo

1 a 3 ...

4 Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) al d)

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y **bienestar**.

5 a 14 ...

C ...

D. Inversión social productiva

1 ...

2 Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral **y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.**

E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales

1 ...

2 Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el **bienestar de la población campesina.**

3 ...

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. **Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2 y 3 ...

B. Protección a los animales

1 ...

2 Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, **bienestar**, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3 ...

C a E ...

F. Derecho al tiempo libre

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las **personas alcanzar el bienestar.**

Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A al D ...

E. Vivienda

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y **del bienestar de las personas y las familias.** Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

2 a 4 ...

F a I ...

Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva

1. **La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.**
 2. **Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.**
 3. **Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.**
- A. De la política social**
1. **Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:**
 - a) **Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;**
 - b) **La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;**
 - c) **La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;**
 - d) **El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;**
 - e) **La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;**
 - f) **La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y**
 - g) **Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.**

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.
 2. **Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.**
 3. **Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.**

4. **La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.**
 5. **Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.**
- B. De la política económica**
1. **La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.**
 2. **Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.**
 3. **Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:**
 - a) **La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;**
 - b) **La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;**
 - c) **Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;**
 - d) **Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y**
 - e) **Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.**
 4. **Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.**

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.
 5. **El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.**

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.
 6. **La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.**
 7. **Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y**

solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia. Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.

En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad. Artículo

53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1 a 14 ...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1 y 2 ...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a)...

I a XXXIII ...

Desarrollo económico y social

XXXIV a XXXVI ...

XXXVIII Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, ***el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales***.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

XXXVIII a XLVI ...

b) y c) ...

C. De los Concejos

...

**CAPÍTULO II
DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 64 De las responsabilidades administrativas

I a VII ...

VIII La ley regulará las responsabilidades correspondientes a las relaciones contractuales multianuales entre los sectores público, social, ***privado y organizaciones ciudadanas para mejorar el bienestar social y la gestión urbana***, asegurando audiencias y máxima publicidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ³⁴	CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ³⁵	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO ³⁶
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y SUSTENTABLE ARTÍCULO 40.-... ... I a X ... El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al	TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Artículo 1.	TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES Artículo 6. ... 1 ... I. El derecho al trabajo, <i>para promover el máximo de prosperidad y bienestar</i>

³⁴ Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [20/04/20]

³⁵ Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [20/04/20]

³⁶ Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, fecha de consulta 10 de enero de 2020. [20/04/20]

<p>desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población. Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>...</p> <p>El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA SOBERANÍA</p> <p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>...</p> <p>El Estado de Durango como parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, se constituye en un Estado Social, Constitucional</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho;</p> <p>II a VI ...</p> <p>VII El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.</p> <p>El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa;</p> <p>VIII El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p>a) Apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;</p> <p>b) A las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;</p> <p>c) A toda persona que habite o transite en el Estado, sin importar su procedencia o condición migratoria, a ser tratada</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>y Democrático de derecho, cuyo objetivo esencial es la protección de la dignidad, la libertad y los derechos humanos, así como la prosperidad y el bienestar social de su población.</p> <p>...</p>		<p>humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano. El Estado atenderá preventivamente y en coordinación con los municipios los eventuales desplazamientos internos por cualesquiera de las causas que determine la ley correspondiente;</p> <p>d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;</p> <p>e) De las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación; y,</p> <p>f) De las víctimas de violencia familiar y sexual, maltrato infantil y personas privadas de su libertad, y a cualesquier nueva forma de esclavitud.</p> <p>IX y X ...</p> <p>2. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en esta sección; y, mediante políticas públicas, hacer realidad el progreso y el bienestar social de sus habitantes, y garantizar su acceso efectivo en los términos del artículo 6.1 de esta Constitución.</p> <p>3 ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXI ...</p> <p>XXII Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos y procurar el progreso y bienestar social en el</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.</p> <p>Artículo 10.- Para garantizar el interés social, en todo momento, el Estado tendrá facultades de fijar el uso y destino de la tierra a efecto de que los asentamientos humanos cumplan con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y con la Planeación del Desarrollo Urbano. Así mismo podrá reglamentar el uso del suelo conforme a la vocación productiva de la tierra</p>		<p>Artículo 18 ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>...</p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>a fin de hacer operativos los programas garantizando el bienestar social.</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN IV DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO</p> <p>Artículo 83 La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.</p>		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>ARTICULO 85-D.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado mediante una ley creará el sistema estatal de mejora regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento privilegiando el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria para cada una de las autoridades arriba mencionadas en los términos que establezca la ley.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 113 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Los Municipios del Estado y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Comunidades Indígenas que tengan por objeto: a) a e) ... f) Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades y pueblos. VI a IX ...</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA⁴³</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO⁴⁴</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO⁴⁵</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I ... II El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; III y IV ... V La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; VI a XIII ...</p> <p>Artículo 15 El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.</p> <p>TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>ARTÍCULO 5. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado. </p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 31 Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras. </p>

⁴³Congreso del Estado de Puebla, disponible en <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, [10/03/ 20]

⁴⁴Congreso del Estado de Querétaro, disponible en <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> [10/03/ 20].

⁴⁵Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>, [10/03/ 20].

<p style="text-align: center;">DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XXVI ... a) La salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, productos básicos de higiene e instalaciones higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad; la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo; b) a d) ... XXVII a XXXVI ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico,</p>		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ ⁴⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA ⁴⁷	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA ⁴⁸
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO ÚNICO ARTICULO 12 El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Art. 3º El Estado de Sinaloa es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por el Pacto Federal. Sus tareas fundamentales son promover el bienestar individual y colectivo de los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable considerando la mejora regulatoria como una estrategia para alcanzar dicho propósito, también el procurar la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y la equidad en las relaciones sociales.</p> <p>TÍTULO I Bis DE LOS DERECHOS HUMANOS Art. 4º Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes: I y II ... III Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El</p>	<p>TITULO PRELIMINAR ARTICULO 1º A) a H) A) al I) <u>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley.</u></p>

⁴⁶Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en <http://congresosanluis.gob.mx/>, [10/03/ 20].

⁴⁷Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>, [10/03/ 20].

⁴⁸Congreso del Estado de Sonora, disponible en <http://www.congresoson.gob.mx/> [10/03/ 20].

	<p>Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley. IV a XIII ...</p> <p>Art. 4º Bis C. Los derechos humanos a los que hace alusión esta Constitución se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios: I a V ...</p> <p>VI El interés superior del niño deberá tener consideración primordial por parte de los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, así como en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Dicho deber implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.</p> <p>VII Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES</p> <p>Art. 13 Bis ... <u>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a preservar la forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a</u></p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO III PODER EJECUTIVO SECCIÓN I ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I ... II. <u>Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno.</u> II – BIS a XLI ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I.- En el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales. II a X ... XI.- Vigilar que los habitantes del Municipio realicen sus actividades con</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A y B ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO IV PODER JUDICIAL CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA REGULATORIA</p> <p>Art. 109 Bis C ...</p> <p>El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria en términos de la Ley General de la materia, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos de ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, incorporando para ello el uso de las tecnologías de la información.</p>	<p>respeto a derechos de terceros, al orden o interés público y en general en pro del bienestar colectivo, de acuerdo a las leyes y reglamentos.</p> <p>XII a XLV...</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ⁴⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ⁵⁰	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA ⁵¹
<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO PREVENCIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 76 El Estado coadyuvará con la Federación, promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado. Igualmente, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos y servicios de capacitación y extensionismo.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: I a III ... IV.- <u>El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijan las leyes;</u> V a XII ... ARTÍCULO 17 Ter I a VI I y II ... III.- El Comisionado Presidente y los Comisionados durarán siete años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior. Dentro del Instituto habrá un Consejo</p>	<p style="text-align: center;">TITULO I DEL ESTADO Y SUS ELEMENTOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 1º ... Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. TITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>ARTICULO 16.- La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión esta Constitución se hará de conformidad con los siguientes principios: a) y b) ...</p>

⁴⁹ Congreso del Estado de Tabasco, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/> [10/03/ 20].

⁵⁰ Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>, [10/03/ 20].

⁵¹ Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx> [10/03/ 20].

	<p>Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 55.- Es deber de cada Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V.- Velar constantemente por el bienestar y prosperidad de su Distrito, allegando al o a los Municipios que lo compongan, su ayuda directa para conseguir ese fin.</p>	<p>c) Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;</p> <p>d) y e) ...</p> <p>ARTÍCULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:</p> <p>I Toda persona tiene garantizado por esta Constitución un mínimo de bienestar y desarrollo, las leyes del Estado tenderán a la realización de la justicia social;</p> <p>II a IX ...</p> <p>X Se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar, y</p> <p>XI ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 86.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>I a X ...</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ⁵²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ⁵³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS ⁵⁴
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 8. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su <i>bienestar</i> y desarrollo humano. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I ...</p> <p>II Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de</p>	<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL</p> <p>Artículo 86.- El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el <i>bienestar</i> que nace de la convivencia misma.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a III ...</p> <p>Artículo 87.- Son funciones específicas del Estado:</p> <p>I.- Armonizar las diferentes actividades individuales, encauzándolas en el sentido de cooperar al <i>bienestar</i> colectivo;</p> <p>II a IV Bis ...</p> <p>V.- Ordenar las relaciones sociales hacia el fin de que la convivencia deje de ser pesada carga para la mayoría y fuente de bienandanza para una minoría, adoptando como principio de justicia el de que cada quien debe cooperar al <i>bienestar</i> colectivo, en la medida de sus fuerzas físicas e intelectuales, y recibir en cambio, de la sociedad, lo bastante para satisfacer sus necesidades;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI DEL SISTEMA ECONÓMICO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</p> <p>Artículo 131 ...</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la <i>población rural el bienestar</i> y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>El desarrollo rural integral sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>

⁵² Congreso del Estado de Veracruz, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/> [10/03/ 20].

⁵³ Congreso del Estado de Yucatán, disponible en <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>, [10/03/ 20].

⁵⁴ Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en <https://www.congresozaac.gob.mx/> [10/03/ 20].

<p>seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y <u>obligatoria para el poder público</u>; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al <u>bienestar</u> del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I a V ...</p> <p><u>VI Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;</u></p> <p>VII a XXIII ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL</p>	<p>VI a X ...</p> <p>XI.- Coadyuvar con la Federación promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado;</p> <p>XII a XVI ...</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>FOMENTO AL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO Artículo 74 ... <u>Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el Gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes.</u></p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

DATOS RELEVANTES

Los siguientes datos relevantes corresponden a los anteriores cuadros comparativos, en los que se transcriben los preceptos relativos a la regulación constitucional de “Bienestar” contenidos en las constituciones de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Excepto de las constituciones de los estados de Michoacán y Nayarit, de los cuales no se encontraron preceptos relativos al vocablo “Bienestar”, por lo cual no fueron incluidos en los cuadros comparativos.

Respecto de la regulación constitucional del “bienestar” en las constituciones de las entidades federativas, destacan los siguientes datos:

- En los preceptos contenidos en las constituciones de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, se indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y **bienestar**.
- En los preceptos contenidos en las constituciones de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se garantiza el **bienestar** de la población rural y/o campesina y su incorporación al desarrollo estatal.
- En las constituciones de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nuevo León y Sinaloa, se indica de manera general, la política de mejora regulatoria para garantizar el **bienestar** para la sociedad.

- Respecto del apoyo para el bienestar de algunos grupos vulnerables, destacan los preceptos de las constituciones de los estados de Baja California, Coahuila, Guerrero y Nuevo León, en cuanto a los adultos mayores; de Campeche, Puebla y Sinaloa, en cuanto a niños y adolescentes; de Puebla en relación con el bienestar de las mujeres; y de la Ciudad de México en lo relativo a los jóvenes.

Por último, cabe señalar que principalmente en la Constitución de la Ciudad de México y en menor medida en la del Estado de Guerrero, se encuentran disposiciones constitucionales relativas al bienestar, en cuanto a las acciones del gobierno para garantizar y procurar a sus ciudadanos el acceso a este derecho.

CONSIDERACIONES GENERALES

Un Estado de Bienestar, así como las acciones que den matices de éste, como lo serían las políticas públicas implementadas desde el ámbito estatal, tiene la finalidad de proporcionar elementos mínimos de satisfactores necesarios para una calidad de vida aceptable y digna del individuo, cuando éste se encuentre en condiciones notorias de desventaja, frente a otros sectores de la población; con ello se estaría reconociendo que una sociedad al no encontrarse en estándares de igualdad, sino que, por el contrario, asume una gran brecha entre los niveles socioeconómicos que la conforman, tiene la obligación de solidarizarse y alcanzar un modelo renovado que permita una sociedad más justa y equilibrada.

La reforma al artículo 4° Constitucional en materia de Bienestar, contempla, entre otros, los siguientes puntos:

- Crear un **Sistema Nacional de Salud para el bienestar**, con la finalidad de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social.
- Que el **Estado garantice la entrega de un apoyo económico a las mexicanas y mexicanos que tengan discapacidad permanente** en los términos y condiciones que fije la Ley. Precisando que para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condiciones de pobreza.
- Se señala que las **personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva** en los términos que fije la ley. Precisando que en el caso de las y los **indígenas** esta prestación se otorgará a partir de **los sesenta y cinco años de edad**.
- Que el Estado tiene el deber de establecer un **sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares** pertenecientes a las familias

que se encuentren en **condición de pobreza** para garantizar, con equidad el derecho a la educación.

Reforma y Adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, transformación de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar.

Con la reforma y adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de bienestar, se pretende sea la Secretaría de Bienestar la que se encargue de los asuntos siguientes: fortalecer el bienestar; fortalecer el Bienestar mediante la supervisión; la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de la política de atención preponderante a los derechos de la niñez, la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad; coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales; impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables; coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; e integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades.

Aspectos destacables del Plan Nacional de Desarrollo en materia de Bienestar.

En el ámbito de desarrollo sostenible se enuncia los programas de Bienestar de las Personas Adultas Mayores; Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad; Becas para el Bienestar Benito Juárez; Jóvenes Construyendo el Futuro; Jóvenes Escribiendo el Futuro; Sembrando vida; el Programa Nacional de Reconstrucción; Desarrollo Urbano y Vivienda; y Tandas para el Bienestar.

Respecto de los proyectos del Gobierno Federal relativos al campo y autosuficiencia alimentaria, se anuncian los programas de Producción para el Bienestar; Apoyo a Cafetaleros y Cañeros del País; Precios de garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche; Crédito Ganadero a la Palabra; Distribución de fertilizantes químicos y biológicos; y creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana.

Por lo que respecta a las políticas públicas en materia económica, vinculadas al Bienestar señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de manera general se refiere a los siguientes: mantener finanzas sanas; no más incrementos impositivos; respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada; rescate del sector energético; impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo; creación del Banco del Bienestar; construcción de caminos rurales y la cobertura de Internet para todo el país.

Preceptos relativos a Bienestar en las Constituciones de las entidades de la Federación.

Con excepción de las Constituciones de los estados de Michoacán y Nayarit, las demás entidades federativas contienen preceptos relativos al vocablo "***Bienestar***", sin embargo, algunas de esas disposiciones sólo son enunciativas, con excepción de la correspondiente a la Ciudad de México y del Estado de Guerrero, que

desarrollan en su texto constitucional ampliamente lo relativo a la materia de Bienestar.

Principales rubros que abracan dentro del contexto de Bienestar:

Bienestar y desarrollo vinculados al derecho de un medio ambiente sano:

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Bienestar de la población rural y/o campesina y su incorporación al

desarrollo estatal: Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Mejora regulatoria para garantizar el bienestar de la población:

Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nuevo León y Sinaloa, contienen referencias generales al respecto.

Protección de los adultos mayores, para el bienestar como parte de un grupo

vulnerable: Baja California, Coahuila, Guerrero y Nuevo León.

Protección para el bienestar de los niños y adolescentes: Campeche, Puebla y Sinaloa.

Casos Únicos:

En la **Constitución de Puebla** se enuncia un precepto relativo al **bienestar de las mujeres**.

Por lo que respecta al **bienestar de los jóvenes** son destacables las disposiciones de la **Constitución de la Ciudad de México**.

Cabe señalar que principalmente en la **Constitución de la Ciudad de México** y en menor medida en la del Estado de **Guerrero**, se encuentran disposiciones relativas al **bienestar, en cuanto a las acciones del gobierno para garantizar y procurar a sus ciudadanos el acceso a este derecho**.

Respecto del contenido de la **Constitución de la Ciudad de México**, el más amplio en cuanto a disposiciones en materia de Bienestar, destacando el artículo 17 con el rubro **Bienestar social y economía**.

Por último, es destacable que, en la **Constitución del Estado de Guerrero**, indica el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de *bienestar* y hacer posible su inclusión social.

Precisando que el Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:

- Apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas.
- A las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual.
- A toda persona que habite o transite en el Estado, sin importar su procedencia o condición migratoria, a ser tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación.
- De las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación.
- De las víctimas de violencia familiar y sexual, maltrato infantil y personas privadas de su libertad, y a cualquiera nueva forma de esclavitud.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado Absoluto al Estado Neoliberal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017. Pág. 69. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/5.pdf>
- Gamble, Andrew. *El Estado de Bienestar y las Políticas de Austeridad*. Artículo del libro *La era de la perplejidad. Repensar el mundo que conocíamos*. OpenMind es un proyecto sin ánimo de lucro de BBVA que tiene como objetivo contribuir a la generación y difusión de conocimiento sobre cuestiones fundamentales de nuestro tiempo, de manera abierta y gratuita. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-estado-de-bienestar-y-las-politicas-de-austeridad/>

Legislación y documentos públicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley de Planeación. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan.htm>
- Gacetas parlamentarias de la Cámara de Diputados, correspondientes a los días: 13 de noviembre de 2018, 29 de abril de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 20 de marzo de 2020, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018, <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=11&day=30>

Constituciones de las entidades federativas:

- Congreso del Estado de Aguascalientes. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California. Disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche. Disponible en: <https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila. Disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/>

- Congreso del Estado de Colima. Disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas. Disponible en: <https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo. Disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>. Disponible en:
- Congreso del Estado de México. Disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Michoacán. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/>
- Gobierno del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nayarit. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León. Disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Puebla. Disponible en: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Querétaro. Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sinaloa. Disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora. Disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/>

- Congreso del Estado de Tabasco. Disponible en:
<https://congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas. Disponible en:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala. Disponible en:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz. Disponible en:
<https://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Yucatán. Disponible en:
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas. Disponible en:
<https://www.congresozac.gob.mx/>

